

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Octubre Veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00357 00

1. Téngase en cuenta que el ejecutado guardó silencio dentro de la oportunidad para ejercer su derecho a la defensa.

2. Atendiendo las previsiones de los numerales 2 y 3 del artículo 468 del C. G. del P., se requiere al extremo actor para que acredite el embargo del bien objeto de gravamen en 30 días so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 ib.

Secretaría elabore el oficio respectivo y realice su anotación en la plataforma Siglo XXI, para su trámite por la parte interesada (art. 125 ejusdem).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

JJP

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1947d5caa4829dc2bc8239be6354cf509f4afc1de1672cf0fb41497727ee984**

Documento generado en 20/10/2022 10:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>